

9. *Decide* proseguir el examen de esta cuestión en su cuadragésimo séptimo período de sesiones en relación con el tema titulado "Informe del Consejo Económico y Social".

69a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1990

45/170. La situación de los derechos humanos en el Kuwait ocupado

La Asamblea General,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵, los Pactos internacionales de derechos humanos³³ y los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949²⁸⁴,

Consciente de su deber de promover y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y resuelta a mantenerse vigilante respecto de las violaciones de los derechos humanos dondequiera que ocurran,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones libremente contraídas en virtud de distintos instrumentos internacionales,

Condenando la invasión de Kuwait, el 2 de agosto de 1990, por las fuerzas militares del Iraq,

Observando con grave preocupación que las fuerzas del Iraq en el Kuwait ocupado continúan cometiendo actos de violencia que dejan gran número de víctimas y causan enorme sufrimiento humano a la población civil,

Observando también con grave preocupación que el tratamiento de los prisioneros de guerra y de los civiles detenidos en el Kuwait ocupado no está en consonancia con los principios reconocidos del derecho humanitario internacional,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que el Iraq sigue negándose a recibir a representantes de organizaciones humanitarias, especialmente a los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja y a un representante del Secretario General, que prestarían asistencia humanitaria al pueblo de Kuwait sometido a ocupación,

1. *Condena* a las autoridades iraquíes y a las fuerzas de ocupación por sus graves violaciones de los derechos humanos del pueblo de Kuwait y de nacionales de terceros Estados y, en particular, los casos persistentes y cada vez más frecuentes de tortura, detenciones, ejecuciones sumarias, desapariciones y secuestros perpetrados en contravención a la Carta de las Naciones Unidas, los Pactos internacionales de derechos humanos, otros instrumentos pertinentes de derechos humanos y los instrumentos pertinentes del derecho humanitario;

2. *Afirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949²⁸⁵, es aplicable a Kuwait y que el Iraq, en su carácter de alta parte contratante en el Convenio, tiene el deber de cumplir plenamente con todas

sus disposiciones y, en particular, es responsable con arreglo al Convenio por las violaciones graves que ha cometido, como lo son también las personas que cometen u ordenan la comisión de esas violaciones;

3. *Expresa su profunda preocupación* por los ataques, el desmantelamiento y el saqueo sistemáticos de que es objeto la infraestructura económica de Kuwait, que redundan en grave detrimento del disfrute actual y futuro por el pueblo de Kuwait de sus derechos económicos, sociales y culturales;

4. *Expresa su profunda preocupación* por las condiciones de vida en el Kuwait ocupado, que se están volviendo cada vez más difíciles, especialmente para las mujeres, niños, personas de edad y nacionales de terceros Estados;

5. *Espera* que el Iraq garantice el respeto de las normas internacionales aplicables con arreglo al derecho internacional, en particular las relativas a la protección de la población civil, y exige que el Iraq coopere plenamente con los representantes de organizaciones humanitarias, especialmente del Comité Internacional de la Cruz Roja, en sus intentos por paliar los sufrimientos de la población civil en el Kuwait ocupado, y les dé acceso a Kuwait;

6. *Espera también* que el Iraq cumpla sus obligaciones en virtud de la Carta y el derecho internacional en lo que atañe a los nacionales de terceros Estados, y exige que el Iraq libere a todos los nacionales de terceros Estados;

7. *Insta* al Iraq a que trate a los prisioneros de guerra y civiles detenidos de conformidad con los principios internacionalmente reconocidos del derecho humanitario y a que los proteja de todo acto de violencia, incluidos los malos tratos, la tortura y las ejecuciones sumarias;

8. *Condena* el rechazo por el Iraq del ofrecimiento del Gobierno de Kuwait de enviar asistencia humanitaria, sobre todo medicinas, para el pueblo de Kuwait sometido a ocupación;

9. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que en su 47º período de sesiones examine la situación de los derechos humanos en el Kuwait ocupado;

10. *Decide* mantener en examen la situación de los derechos humanos en el Kuwait ocupado.

69a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1990

45/171. Asistencia a los estudiantes refugiados en el África meridional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/157, de 15 de diciembre de 1989, en la que, entre otras cosas, pidió al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que, en colaboración con el Secretario General, siguiera organizando y ejecutando un programa eficaz de asistencia educacional y otra asistencia apropiada para los estudiantes refugiados de Sudáfrica y Namibia a los que se había concedido asilo en Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia,

²⁸⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

²⁸⁵ *Ibid.*, No. 973.

Habiendo examinado el informe del Secretario General²⁸⁶,

Observando con reconocimiento que algunos de los proyectos recomendados en el informe continúan ejecutándose con éxito,

Observando con preocupación que, de resultas de la política discriminatoria y de represión que se sigue aplicando en Sudáfrica, continúa y aumenta la afluencia de estudiantes refugiados a Botswana, Lesotho, Mozambique, Swazilandia, Zambia y Zimbabwe,

Consciente de la carga que impone el número cada vez mayor de estudiantes refugiados a los limitados recursos financieros, materiales y administrativos de los países de asilo,

Reconociendo los esfuerzos que realizan los países de asilo, con la asistencia de la comunidad internacional, para ocuparse de esa población de estudiantes refugiados,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General;
2. *Expresa su reconocimiento* a los Gobiernos de Botswana, Lesotho, Mozambique, Swazilandia, Zambia y Zimbabwe por conceder asilo y suministrar servicios de enseñanza y de otra índole a los estudiantes refugiados, a pesar de la presión que la continua afluencia de esos refugiados ejerce sobre los servicios existentes en esos países;
3. *Expresa también su reconocimiento* a los Gobiernos de Botswana, Lesotho, Mozambique, Swazilandia, Zambia y Zimbabwe por la cooperación que han brindado al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en los asuntos relacionados con el bienestar de los refugiados;
4. *Observa con reconocimiento* el apoyo financiero y material proporcionado a los estudiantes refugiados por los Estados Miembros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, otros órganos del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;
5. *Pide* al Alto Comisionado que, en colaboración con el Secretario General, siga organizando y ejecutando un programa eficaz de asistencia educacional y otra asistencia apropiada para los estudiantes refugiados de Sudáfrica a los que se ha concedido asilo en Botswana, Lesotho, Mozambique, Swazilandia, Zambia y Zimbabwe;
6. *Pide también* al Alto Comisionado que, en colaboración con el Secretario General, siga prestando asistencia a los namibianos que aún continúan sus estudios dentro de los programas del Alto Comisionado hasta que terminen dichos estudios;
7. *Insta* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan contribuyendo generosamente al programa de asistencia para estudiantes refugiados, prestando apoyo financiero a los programas ordinarios del Alto Comisionado y a los proyectos y programas, incluidos proyectos no financiados aún, presentados a la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refu-

giados en Africa, celebrada en Ginebra del 9 al 11 de julio de 1984²⁸⁷;

8. *Insta también* a todos los Estados Miembros y a todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que presten a los países de asilo asistencia material y de otra índole que les permita seguir cumpliendo sus obligaciones humanitarias para con los refugiados;

9. *Hace un llamamiento* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a todos los demás órganos competentes de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones internacionales y no gubernamentales, para que sigan prestando asistencia humanitaria y para el desarrollo, a fin de facilitar y acelerar el asentamiento de los estudiantes refugiados de Sudáfrica a los que se ha concedido asilo en Botswana, Lesotho, Mozambique, Swazilandia, Zambia y Zimbabwe;

10. *Exhorta* a los organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas a que sigan cooperando con el Secretario General y el Alto Comisionado en la ejecución de programas humanitarios de asistencia para los estudiantes refugiados en el Africa meridional;

11. *Pide* al Alto Comisionado que, en cooperación con el Secretario General, siga manteniendo la cuestión en examen, ponga en conocimiento del Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1991, la situación en que se encuentran los programas e informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*69a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1990*

45/172. Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador

La Asamblea General,

Guiada por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁸⁸, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁸⁹ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²⁹⁰, así como por las normas humanitarias establecidas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949²⁹¹ y su Protocolo Adicional II de 1977²⁸⁸, instrumentos mediante los cuales los Estados se han comprometido a promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y a cumplir con las obligaciones contraídas en virtud de esos instrumentos internacionales,

Teniendo presente la resolución 1990/77 de la Comisión de Derechos Humanos, de 7 de marzo de 1990²⁹², en la que se prorrogó por un año más el mandato del Representante Especial y se le pidió que presentara un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 47º período de sesiones,

²⁸⁶ Doc. A/CONF.125/1, párr. 33.

²⁸⁷ Naciones Unidas, *Revista de Tratados*, vol. 1125, No. 17513.

²⁸⁶ A/45/448.